



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso por Pago Total de la Obligación, bajo levantamiento de las medidas decretadas. No se tiene embargo de remanentes vigente.

Cartago, Valle del Cauca, julio 24 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Agosto primero (01) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00103**-00

Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandados: D´Marcas Group S.A.S.

Jhon Fredy Restrepo Toro

Auto N°: 1708

La solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Términos en los cuales, bajo las previsiones del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., se requiere a la parte actora para que allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y forma del mismo, para surtir su descargo. Títulos de los cuales se ordenará el desglose con la anotación de pago total de la obligación, en cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por **BANCO DAVIVIENDA Nit. 860.034.313-7** en contra de **D´Marcas Group S.A.S. NIT 900.474.963-6 y JHON FREDY RESTREPO TORO CC 16.228.980**, por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo de las cuentas bancarias propiedad del demandado **JHON FREDY RESTREPO TORO CC 16.228.980**.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 489 del 25/03/23, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a Bancolombia S.A., Banco De Bogota S.A., Banco Agrario De Colombia S.A. y Banco AV Villas S.A., a fin de que cancele el embargo decretado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo de las cuentas bancarias propiedad del demandado **D'MARCAS GROUP S.A.S., Nit 900474963-6.**

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 487 del 25/03/23, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a Banco Agrario De Colombia S.A., Bancolombia S.A., Banco Davivienda S.A., y Banco De Bogota S.A., a fin de que cancele el embargo decretado

CUARTO: DISPONER el levantamiento del embargo del salario que percibe el demandado **JHON FREDY RESTREPO TORO CC 16.228.980.**

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 667 del 29/05/23, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al pagador Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a fin de que cancele el embargo decretado.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante en términos del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., para que allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y forma del mismo, para surtir su descargo.

SEXTO: ORDENAR el desglose del pagaré 687774, a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas

SÉPTIMO: ORDENAR el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

BRY